



Resolución Directoral

N° 2179-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 12 de setiembre del 2018

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20180002386065, de fecha 07 de setiembre del 2018, presentado por el señor **PEDRO LUIS PORTOCARRERO FIGUEREDO**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominada "**MARCHA PACIFICA**" (Motivo según solicitud: "**Marcha de Protesta contra la Corrupción**"), a desarrollarse el día **13 de setiembre del 2018**, con un aforo aproximado de 300 personas, a partir de las 16:00 hasta las 22:00 horas, siendo la pre concentración en el cruce de la cuadra 1 de jirón Quilca y el jirón de La Unión, continuando por la avenida Nicolás de Piérola cuadra 8, avenida Garcilaso de la Vega, avenida Paseo Colón, avenida Graú, avenida Abancay, avenida Nicolás de Piérola, finalizando en la Plaza San Martín, distrito de Cercado de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley*"; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*"; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: Toda persona tiene derecho: "*A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*". El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la marcha;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso por el señor **PEDRO LUIS PORTOCARRERO FIGUEREDO**; dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada;

Que, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N° 04677-2004-PA/TC, señala en el primer párrafo del punto 9.2 *"Tal como lo establece el inciso 12 del artículo 2° de la Constitución, los motivos que se aleguen para prohibir o restringir el derecho a la reunión, deben ser probados. No deben tratarse, en consecuencia de simples sospechas, peligros inciertos, ni menos aún de argumentos insuficientes, antojadizos o arbitrarios; sino de razones objetivas, suficientes y debidamente fundamentadas"*, en concordancia con el segundo párrafo del punto 9.2 establece *"En tal sentido, debe tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho..."*;

Que, del análisis del expediente, se aprecia que el administrado, solicita garantías para realizar una Concentración Pública de Índole Social, denominada **"MARCHA PACÍFICA" (Motivo según solicitud: "Marcha de Protesta contra la Corrupción")** a desarrollarse el día **13 de setiembre de 2018, a partir de las 16:00 hasta las 22:00 horas**, con un aforo aproximado de 300 personas, siendo la pre concentración en el cruce de la cuadra 1 de jirón Quilca y el jirón de La Unión, continuando por la avenida Nicolás de Piérola cuadra 8, avenida Garcilaso de la Vega, avenida Paseo Colón, avenida Graú, avenida Abancay, avenida Nicolás de Piérola, finalizando en la Plaza San Martín, distrito de Cercado de Lima; **SIN EMBARGO**, para la misma fecha y ámbito geográfico, se le ha otorgado garantías inherentes al orden público mediante **Resolución Directoral N° 2178-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 12 de setiembre de 2018**, a otro administrado; por lo que, en previsión a la obstrucción del tránsito vehicular, afectación a los derechos de terceros y riesgos en la seguridad de los asistentes y ciudadanos en general, se desestima la solicitud de garantías presentada por el recurrente, de conformidad con la normativa vigente;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN,



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por el señor **PEDRO LUIS PORTOCARRERO FIGUEREDO**, identificado con DNI N° 80119187, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **"MARCHA PACÍFICA" (Motivo según solicitud: "Marcha de Protesta contra la Corrupción")**, a desarrollarse el día **13 de setiembre del 2018**, con un aforo aproximado de 300 personas, a partir de las 16:00 hasta las 22:00 horas, siendo la pre concentración en el cruce de la cuadra 1 de jirón Quilca y el jirón de La Unión, continuando por la avenida Nicolás de Piérola cuadra 8, avenida Garcilaso de la Vega, avenida Paseo Colón, avenida Graú, avenida Abancay, avenida Nicolás de Piérola, finalizando en la Plaza San Martín, distrito de Cercado de Lima, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



Resolución Directoral

Artículo 4.- Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, y al MINISTERIO PÚBLICO, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FMCH/jaag


FLOR MARIA CARRANZA/CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección Central de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

